

3458-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las siete horas con diez minutos del veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido ACCIÓN CIUDADANA en la provincia de HEREDIA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro de Partidos Políticos, se determina que el partido ACCIÓN CIUDADANA celebró el día cinco de setiembre del año dos mil veintiuno, la asamblea virtual en la provincia de Heredia, misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo expuesto, la estructura provincial de Heredia, designada por el partido de cita, se encuentra incompleta y quedó integrada de la siguiente manera:

PROVINCIA HEREDIA

COMITÉ EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
109020840	PEGGY ALEJANDRA BERMÚDEZ AGUILAR	PRESIDENTE PROPIETARIO
106050898	JENNY ALFARO CHAVES	TESORERO PROPIETARIO
603310640	JORGE EDUARDO BLANCO CHAN	PRESIDENTE SUPLENTE
105420766	ANA CRISTINA BRECEÑO LOBO	SECRETARIO SUPLENTE
106610545	GIOVANNI ANTONIO ARTAVIA MARÍN	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
402220117	KENNETH RICARDO CAMPOS VILLALOBOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
106300624	NELSY SABORÍO RODRÍGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
402060451	MAURICIO ZAMORA VILLALOBOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
205710786	WINDY CRISTINA GAMBOA RAMÍREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
801150924	IÑIGO RAFAEL LEJARZA ORMAECHE	TERRITORIAL PROPIETARIO
502520593	NURIA PATRICIA BRICEÑO DÍAZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
203640941	EDGAR ZAMORA SOTO	TERRITORIAL PROPIETARIO
401190233	JEANNETTE CORDERO GAMBOA	TERRITORIAL PROPIETARIO

109190197	JULIÁN ANTONIO AGUILAR SÁENZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
109320242	ANA GABRIELA FALLAS GAMBOA	TERRITORIAL PROPIETARIO
402130314	YOKO ANDREÍNA CHAVERRI BARRANTES	TERRITORIAL SUPLENTE
115380116	MARCO VINICIO ZÚÑIGA CASTRO	TERRITORIAL SUPLENTE
106130571	CLAUDIA MARTÍNEZ PACHECO	TERRITORIAL SUPLENTE
402190177	ALLAN MONTERO VIZCAÍNO	TERRITORIAL SUPLENTE
108020564	ERICKA ARRIETA MATARRITA	TERRITORIAL SUPLENTE
800790961	GEOVANNY GALDAMEZ SERRANO	TERRITORIAL SUPLENTE

Inconsistencia: No procede acreditar en este acto, los nombramientos de MARIO ENRIQUE VARGAS DELGADO, con cédula de identidad n. ° 401420887, designado como secretario propietario del Comité Ejecutivo y LILLIAM VEGA ARROYO, con cédula de identidad n. ° 601011306, designada como fiscal propietaria; esto por cuanto, las dos personas mencionadas presentan doble designación, lo anterior debido a que el señor Vargas Delgado, fue designado como fiscal propietario en la asamblea cantonal celebrada de forma virtual el día veintiocho de junio de dos mil veintiuno, en el cantón San Rafael, de la provincia de Heredia (*ver auto n. ° 2560-DRPP-2021 de las nueve horas con un minuto del doce de agosto de dos mil veintiuno*) y la señora Vega Arroyo, fue designada como tesorera propietaria del Comité Ejecutivo y delegada territorial en la asamblea cantonal celebrada de forma virtual el día diecisiete de julio del año en curso, en el cantón Sarapiquí, de la provincia de Heredia (*ver auto n. ° 2511-DRPP-2021 de las diez horas con quince minutos del once de agosto de dos mil veintiuno*), manteniéndose en cargos que por su naturaleza son incompatibles, razón por la cual y ante lo expuesto por la normativa electoral atinente, es importante que el partido político tenga presente lo siguiente, con respecto a la designación en el cargo de fiscal: “1. El ejercicio del puesto de fiscal en cualquier nivel (distrital, cantonal, provincial y nacional) es incompatible con cualquier otro, según lo dispuesto en el artículo 72 del Código Electoral. 2. Una persona que ocupe el puesto de miembro de un comité ejecutivo sea delegado territorial, suplente o adicional, no podrá ser designado como fiscal (en ninguna escala). 3. Un fiscal no puede ocupar el mismo puesto en diferentes escalas (ser a la vez fiscal distrital, cantonal, provincial o nacional).” (Ver circular DRPP-003-2012 con fecha veintiséis de noviembre de dos mil doce). En virtud de lo anterior, considerando que al señor Vargas Delgado y la señora Vega Arroyo les alcanza la prohibición supraindicada, debido a que ostentan

cargos en la fiscalía y en el Comité Ejecutivo simultáneamente, no proceden sus acreditaciones, por las consideraciones legales expuestas.

Así las cosas, para subsanar las inconsistencias referidas, deberán los señores Mario Enrique Vargas Delgado y Lilliam Vega Arroyo presentar las respectivas cartas de renuncia a los cargos que ostentan en las estructuras cantonales de San Rafael y Sarapiquí, respectivamente, o en su defecto, deberá el partido político aludido realizar una nueva asamblea provincial con el fin de designar los cargos que se encuentran vacantes.

En virtud de lo anterior, se encuentra pendiente de designación los cargos del secretario propietario del Comité Ejecutivo y el fiscal propietario.

Tome en consideración la agrupación política que, la estructura del partido ACCIÓN CIUDADANA se encuentra vigente hasta el día cinco de octubre de dos mil veintiuno, razón por la cual, los nombramientos realizados en este acto entrarán en vigencia con posterioridad a esta fecha, una vez que la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Se recuerda que previo a la celebración de la Asamblea Nacional, deberá haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales provinciales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese a los correos oficiales del partido Acción Ciudadana.-**

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/dnrm/dfb/rav

C.: Exp. n.º 030–2001, Partido Acción Ciudadana

Ref. No.: 18658, 18007 / 18648, 17848 / 18825, 17948–2021